379-U1-18

TRIBUNAL DE SENTENCIA: Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

Visto en audiencia pública el **Procedimiento Abreviado** en el proceso penal número **379-U1-18**, seguido en contra de **AFUC,** de sesenta años de edad, con fecha de nacimiento veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y siete en San Salvador, actualmente soltero, Comerciante, bachiller, residente en **********, hijo de ********** y de **********; a quien se procesó por el delito de **ACOSO SEXUAL,** previsto y sancionado en el Art. 165 del Código Penal, en perjuicio de la víctima ********** .

La audiencia fue presidida por la Señora Juez de Sentencia Licenciada **NURY VELASQUEZ JOYA.**

Actuando como Fiscal del caso, la Licenciada **MIRIAN YANIRA RIVAS MONTES,** y como Defensora Pública del acusado la Licenciada **MARITZA ISABEL MOLINA.**

RELACIÓN DE LOS HECHOS SOMETIDOS A JUICIO:

En la colonia **********, Santa Cruz Michapa Cuscatlán, reside la señorita **********, quien presenta discapacidad intelectual, por lo que es representada por su tía **********, quien es compañera de vida del señor AFUC, siendo este último quien entre el mes de octubre y noviembre de dos mil diecisiete, sin darse fechas exactas, que el imputado al ver a la señorita ********** fuera de gallinero, lugar donde pasa refugiada ante el mismo temor que le tiene, efectúa actos de acosos sexual en su contra, dentro de los cuales se puede mencionar los que la víctima señala como el acaecido en una ocasión en horas de la mañana, donde este al verla salir del referido gallinero procede a colocarse detrás de ella y con las manos le toca las nalgas, a lo que la víctima se defiende pegándole en las manos y le dice que no la toque; no siendo la única vez que éste ejecuta dichos hechos, ya que la víctima también refiere que otro día en horas de la tarde, cuando ella iba a meter las gallinas, A se coloca detrás y le toca las nalgas a lo que la víctima grita y sale la señora **********, quien logra ver al mismo tocando a ********** y le reclama sus acciones. No se ha de omitir señalar, que la víctima asimismo, refiere que en una

ocasión cuando ella se encontraba viendo televisión en la sala de su casa, sin especificar fecha dada su capacidad de ubicarse en tiempo, manifiesta que éste llegó y se puso frente a ella, se baja la calzoneta y el calzoncillo y le enseña la paloma, refiriéndose al pena; no se ha de omitir señalar que el temor que la víctima describe y por el cual cuando A se encuentra en la casa ella pasa encerrada en el gallinero, se debe al acoso que el mismo ejecuta sobre ella de manera constante, por el tocamiento que hace sobre la misma, específicamente al tocarle este con las manos las nalgas, a lo que ella refiere es por el culito y que asimismo, este también le besa la nuca.

ESTIMACIÓN DE LA COMPETENCIA, PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL Y CIVIL

Este Tribunal estima que de conformidad al Art. 193 Nº 4 Constitución; Art. 17 Nº 1 e Inc. 2°, 42, 43, 57, 74, 294,297, 114 Código Procesal Penal, es competente, ya que será competente para juzgar al imputado el juez del lugar en donde se hubiere cometido hecho, y estos ocurrieron en **********, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán; de igual forma la acción penal ha sido procedente ya que el delito atribuido en el presente caso al procesado es el delito de **ACOSO SEXUAL**, previsto y sancionado en el Art. 165 del Código Penal; en perjuicio de **********, delito acusado es de acción pública, en este caso la acción penal fue ejercida legalmente; asimismo tenemos que toda acción delictiva genera obligación civil y según lo prescrito en el Art. 394 No.4 del Código Procesal Penal, el juzgador tiene que pronunciarse sobre la procedencia de la acción civil.

INCIDENTES:

Al haberse iniciado la audiencia, las partes técnicas solicitaron la aplicación del Procedimiento Abreviado, según lo regulado en el Art. 417 del Código Procesal Penal. En tal sentido la señora Juez verifico que se cumplan los requisitos exigidos para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad al Art. 417 del C.Pr.Pn., como son: **1) Que el fiscal solicite la aplicación de cualquier modalidad del régimen de penas previsto en el Titulo del Procedimiento Abreviado, entre las cuales se encuentra la aplicación desde la tercera parte del mínimo hasta el mínimo de la pena de prisión prevista para el delito imputado, (literal "a");** para el presente caso el ministerio público fiscal ha solicitado la **pena de TRES AÑOS** de

prisión, que de conformidad al delito de **ACOSO SEXUAL**, previsto y sancionado en el Art. 165 del código penal, se constituye en el quantum mínimo de la pena, estatuida para el mismo, en consecuencia se cumple con este primero requisito; **2) Que el imputado consienta la aplicación del procedimiento abreviado y admita el hecho acusado;** para el caso el acusado **UC**, ha sido espontáneo y determinante en manifestar que está de acuerdo en dicho procedimiento y para ello manifiesta que admite el hecho que se le acusa tal como se relaciona en el apartado de la confesión; **3) Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente;** para lo cual la Licenciada Molina, en su calidad de defensora pública del acusado, expreso que su representado ha prestado su consentimiento a este procedimiento en forma espontánea sin ninguna coacción; y **4) Que la víctima o querellante admita dicho procedimiento (lo cual no es vinculante);** y en este caso la ofendida ha dada su consentimiento para que se diera la aplicación del Procedimiento Abreviado. En tal sentido una vez verificado los requisitos anteriores, se **procedió** a autorizar el **procedimiento abreviado** solicitado por las partes.

INCORPORACION DE LA PRUEBA ESTIPULADA

I- DECLARACIÓN INDAGATORIA Y CONFESION DEL ACUSADO:

El procesado manifestó llamarse **AFUC,** y ser de las generales expuestas al inicio de esta sentencia, y una vez se le explicaron los derechos que la Constitución de la República, Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal le confieren, sobre los hechos acusados confesó lo siguiente: "que son ciertos los hechos por los cuales la fiscalía lo acusa que esos hechos sucedieron en la casa de habitación de su compañera de vida y que en efecto él le tocó las nalgas a la víctima en varias ocasiones, ella le decía que la dejara, pero el insistía en tocarla, que acepta lo que se dice en la acusación y le pide disculpas a la víctima por lo que ha sucedido".

II- PRUEBA PERICIAL DE CARGO:

1.- Peritaje Psicológico, practicado a la víctima **********, practicado por Psicóloga Forense de Medicina Legal de San Vicente; con el cual se probará la afectación emocional de la víctima

ante los hechos acaecidos sobre su persona, y que a consecuencia de los hechos amerita tratamiento psicológico. **Agregado a folio 31-33.**

III-PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO:

1.- Acta de Denuncia de la señora *******, en calidad de tía de la víctima. **Agregada a folio 7.**
2.- Certificación de partida de nacimiento de la niña **********. **Agregada a folio 18.**
3.- Ficha de DUI del imputado. **Agregada a folio 11.**

VALORACIÓN DE LA PRUEBA INCORPORADA AL JUICIO

El artículo 165 del Código Penal, describe la conducta punible del injusto penal de **ACOSO SEXUAL**, así: **"El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años.**

El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa. Descripción de la cual se derivan los siguientes **elementos subjetivos y objetivos del tipo penal:** Descripción de la cual se derivan los siguientes **elementos subjetivos y objetivos del tipo penal: 1.-** Acometimiento de tipo sexual distinto del acceso carnal, **2.-**Que el sujeto pasivo de la relación ilícita sea menor de quince años de edad (inc.2.). **3.-**Que el acometimiento sexual consista en tocamientos en área genital u otras partes de índole sexual, **4.-** Determinación precisa de una persona natural como titular de la acción ilícita (autor); y como **elemento subjetivo** que la acción ilícita sea realizada con dolo.

Siendo que para acreditar tales extremos se ha contado en el desfile probatorio con prueba pericial, documental y testimonial, por lo que en base a la prueba aportada tenemos en un inicio **la confesión del acusado** quien asevera que efectivamente los hechos sucedieron de la forma que se narró en la acusación y tal como él lo ha explicado, en el sentido de que él le tocaba las posaderas a la víctima, hecho9 que lo hizo en varias ocasiones, además los hechos que ha

narrado el acusado son congruentes con los demás elementos probatorios como lo es el peritaje psicológico practicado a la víctima en la cual se establece que efectivamente presenta indicador de abuso sexual.

Por lo que con los elementos de prueba anterior tenemos por acreditado el primer elemento consistente en la agresión física en la víctima, como segundo elemento tenemos que ésta en el momento de los hechos era mayor por lo que tomo la determinación de rechazar ese acoso; y como tercer elemento tenemos que la víctima si bien es cierto no declaro en audiencia por haberlo solicitado así y haber estipulado la prueba, esta víctima en las pruebas periciales practicadas les persistió a las profesionales que el acusado la acosaba tal y como el acusado lo ha referido en su confesión. Ahora con lo referente al dolo ello obviamente el acusado lo realizó conocedor que la víctima no aceptaba sus enamoramientos y acoso y aun así no controlo su instinto sexual; por lo tanto, se concluye que se tiene por establecido tanto el ilícito penal como la participación del imputado en los hechos establecidos.

En consecuencia, los hechos probados son: Tal y como aparecen en la relación de los hechos de la acusación, sin modificación alguna; hechos que el acusado en su confesión ha aceptado como tales al haber sido rendida en forma clara, espontánea y terminante de haber cometido y participado en el presente hecho.

Acreditado que ha sido la conducta del acusado **AFUC,** es **TÍPICA** conforme al artículo 165 del código penal, ya que se han configurado los elementos tanto objetivos como subjetivo de tal tipo penal, también puede afirmarse que la misma es **ANTIJURÍDICA**, porque existe una relación de contradicción entre el hecho configurado y el bien jurídico tutelado por el derecho penal, en éste caso la libertad sexual de la víctima y a su autor no se le han comprobado causal alguna que justifique su actuar, de los establecidos en el Art. 27 del Código Penal, y a su vez, tal conducta tiene un contenido de desvalor o de injusto. Asimismo puede afirmarse que es una conducta **CULPABLE,** en cuanto que el acusado **AFUC**, es absolutamente imputable en razón de ser mayor de edad y no haberse probado ninguna causal de exculpación de los establecidos en el Art. 27 Código Penal, y por ende tenía conocimiento que la conducta que realizó está prohibida por una norma penal, y teniendo la capacidad de dirigir su actuar, se le reprocha no haber actuado conforme a las normas de convivencia social, en consecuencia tal conducta es absolutamente **punible** de acuerdo al Art. 165 del Código Penal.

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE:

Se tiene como principio rector y orientador para la imposición de la pena el Art. 27 de la Constitución de la República, de donde se extrae que la pena tiene fines tanto generales como específicos, no orientados al castigo como venganza, sino como objetivos de corrección y educación, que puede permitir formar hábitos de trabajo para readaptar al penado y lograr su reinserción en la sociedad, dicho en otras palabras, la pena busca objetivos que incidan en la persona del penado logrando su readaptación a la sociedad y a su familia, así como prevenir la comisión de delitos. De esta forma la pena debe graduarse de manera proporcional a la gravedad del hecho realizado e imponerse cuando sea necesario, debe tomarse en cuenta que un Estado democrático de derecho, tiene como origen y fin la persona humana a la cual debe asegurarse el goce de los derechos para lograr el bienestar y la justicia. Procediéndose conforme a los Arts. 62 y 63 del Código Penal, a imponerle la sanción al procesado **AFUC;** por el delito de **ACOSO SEXUAL,** previsto y sancionado en el Art. 165 del código penal, en perjuicio de **********, el cual contempla y prescribe como pena, luego de aplicarle el Procedimiento Abreviado un mínimo de un año y dentro de ese rango, está comprendida la pena solicitada por la representante fiscal, como requisito para aplicar el procedimiento abreviado y que no contradice lo que prevé el Art. 63 C.Pn., y en atención a ello, se considera adecuado imponer al acusado, **la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN**, por el delito de **ACOSO SEXUAL,** previsto y sancionado en el art. 165 Inc. 1° del Código Penal, los cuales se le van a suspender condicionalmente, por reglas de conducta.

SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA:

Habiéndose impuesto a **AFUC** la pena de **TRES AÑOS DE PRISION** y sobre la base de los Artículos 27 Constitución; 77 y 79 N° 2, 3 y 4 del Código Penal; 399 Inc. 1° del Código Procesal Penal; 2, 35 N° 11, 43 y 44 de la Ley Penitenciaria; así como la pena impuesta que no excede de TRES AÑOS de prisión, se le concede el Beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, dejando en suspenso su cumplimiento por un **periodo de prueba de tres años**, para poder gozar de este beneficio debería de cancelar a la víctima el pago de la responsabilidad civil, en este caso han pactado tres cuotas de cincuenta dólares; sin embargo la víctima ha acordado con el acusado el pago en tres cuotas, posición que esta juzgadora le explico las consecuencias, sin embargo siempre manifestó que le pague en cuotas, siendo esa la voluntad

de la víctima la suscrita lo respeta y así se procederá; por todo lo anterior considera la suscrita que es innecesaria la pena de prisión o cualquiera de las formas sustitutivas de la misma. Ahora con respecto a la condición se considera que debe observar las siguientes: **a- Debe evitar concurrir al lugar de trabajo y vivienda de la ofendida.; b) Acudir al llamado judicial siempre que se le solicite; d) Mantener el domicilio que ha señalado, de lo contrario deberá dar aviso al Juez de Vigilancia Penitenciaria de esta ciudad.**

RESPONSABILIDAD CIVIL

El Ministerio Público ha actualizado su acusación respecto a las consecuencias civiles, en el sentido de que la víctima renuncia a su derecho de recibir una indemnización, ya que no quiere nada, por lo que se absuelve al procesado de responsabilidad civil por este delito.

COSTAS PROCESALES:

De conformidad al artículo ciento ochenta y uno de la Constitución de la República, que establece que la administración de justicia es gratuita, es procedente que se declaren que las mismas correrán a cargo del Estado.

POR TANTO:

Con base a los considerandos anteriores y artículos 1, 2 y 21 Constitución; 10 y 11 No. 1 Declaración Universal de Derechos Humanos; 9, 10 y 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 26 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, y 165 Código Penal; 1 al 5, 17, 42, 43, 47, 48, 53, 57, 74 y siguientes, 366 al 400 Código Procesal Penal, en nombre de la República de El Salvador, la suscrita Juez **FALLA:**

a) CONDENASE a AFUC a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN, por el delito de **ACOSO SEXUAL,** en perjuicio de **********. **Para efectos de cómputo, el procesado fue detenido el 1 de agosto de 2018 y puesto en libertad este día.**

b) OTORGASELE A AFUC el beneficio de la SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA por un periodo de TRES AÑOS, debiendo observar las siguientes

reglas de conducta: **a- Debe evitar concurrir al lugar de trabajo y vivienda de la ofendida. b) Acudir al llamado judicial siempre que se le solicite; c) Mantener el domicilio que ha señalado, de lo contrario deberá dar aviso al Juez de Vigilancia Penitenciaria de esta ciudad.**

c) SE ABSUELVE a **AFUC,** en concepto de responsabilidad civil, por ya haber llegado a un acuerdo las partes involucradas.

d) Póngase inmediatamente en libertad a **AFUC** si no se encuentra a la orden de otra autoridad.

e) Habiendo renunciado las partes al término de recurrir, se declara firme y ejecutoriada la presente resolución; por lo que líbrense las provisiones de ley.

NOTIFÍQUESE